Elaborado por:	Aprobado por:
f.) Ing. Verónica Estupiñan, Dirección de Regulación de Vivienda	f.) Arq. Rafael Carrasco Quintero, Subsecretario de Vivienda

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 21 de junio de 2018.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. BCE-GG-071-2018

LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero preceptúa que: "El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos.";

Que, el artículo 49, numerales 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones: "1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.";

Que, mediante Resolución No. 424-2017-A de 26 de diciembre de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el numeral 2.1 establece: "En el Capitulo XII "De las Divisas", Sección IV "Régimen de Capitales Extranjeros" Subsección III "Créditos Externos al Sector Privado", en el artículo 24, sustitúyase "(…) establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", por lo siguiente "(…) por el Banco Central del Ecuador.", conforme el siguiente texto:"El Banco Central del Ecuador registrará los créditos externos en divisas que contrate el sector privado, incluido el sistema financiero, siempre y cuando el plazo de pago de dichas obligaciones se encuentre vigente a la fecha de registro. El registro de los créditos externos, las novaciones, ampliaciones de plazo, las cancelaciones anticipadas y pagos, podrá ser solicitado aún después de los 45 días calendario previstos para el efecto, pero no más allá de 180 días calendario contados desde la fecha de desembolso siempre y cuando se cancele la comisión correspondiente establecida por el Banco Central del Ecuador";

Que, mediante informe técnico BCE-DAC-1238-2018 de 01 de junio de 2018 el Director de Atención al Cliente concluye y recomienda a la Gerente General que es necesario establecer la comisión tardía de los registros de créditos externos privados de acuerdo a la Resolución No. 424-2017-A y considera que se mantenga el valor de 0.25% de valor del crédito a registrar por este concepto;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 01 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

Que, mediante criterio jurídico emitido mediante memorando BCE-CGJ-2018-0299-M de 12 de marzo de 2018, y su alcance con memorando No. BCE-CGJ-2018-0636-M de 04 de Junio de 2018, el Coordinador General Jurídico concluye que es procedente poner en conocimiento de la señora Gerente el presente criterio acompañado de su informe técnico y el proyecto de resolución revisado por esta Coordinación General Jurídica en el ámbito legal y formal.

Que, conforme lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es necesario emitir una resolución que contenga el porcentaje de cobro por comisión tardía de registro de créditos externos privados.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Único.- Se establece el 0,25% de comisión sobre el monto del crédito externo privado, en caso de que su registro exceda más de 45 días hasta 180 días calendario, contados desde la fecha de desembolso.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Encárguese de la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Atención al Cliente, y a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 de junio de 2018.

f.) Ing. Janeth Maldonado Román, Gerente General, Subrogante del Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el Archivo Central de la institución.- A: 2 fojas.- Fecha: 19 de junio de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-GG-072-2018

Verónica Artola Jarrín
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el artículo 321 de la Constitución de la República, establece que: "*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.*";

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: *"El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos."*;

Que el numeral 3 del artículo 56 del referido Código Orgánico, prohíbe al Banco Central del Ecuador: "*Conceder con recursos del Banco Central del Ecuador ayudas, donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, salvo aquellos bienes propios, cuyo traspaso a otras entidades del sector público a título gratuito se podrá realizar conforme lo previsto en la ley.*";

Que el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que: "*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. / Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.*";

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.";*

Que el artículo 77 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: "*Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí o estas con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, entre otros los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, permuta y chatarrización.";*

Que el artículo 164 del referido Reglamento General, define al Traspaso de Bienes: "*Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarias de Estado o sus dependencias adscritas. / Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino transferencia gratuita y en este evento se sujetará a las normas establecidas para este proceso.*";

Que De conformidad al Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015; y, Decreto Ejecutivo 1377 de 3 de mayo de 2017, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejerce la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional. Su ámbito de acción comprende los bienes inmuebles de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, las empresas públicas, creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria, además de los bienes inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP;